

ADENDA No. 3

**AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS PARÁMETROS FÍSICO-
QUÍMICOS AMBIENTALES**

No. 1013-0378-2019

ENTRE

COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

Y

SGS DEL PERU S.A.C.

Celebrada el 6 de junio de 2020



RESUMEN	
Objeto	Inclusión Penalidad Covid19
Solicitado por	Claudia Revilla-Medio Ambiente
Elaborado por	Alexia Torres
Visado por	Milagros Oviedo Claudia Revilla Julio Rodriguez Cromwell Yarrow

Adenda No. 3

Conste por el presente documento, la Adenda No. 3 que modifica el Contrato de locación de servicios No. 1013-0378-2019 (en adelante, el “Contrato”), que suscribe:

- **Compañía Minera Ares S.A.C.** (en adelante, el “Ares”), con RUC No. 20192779333, con domicilio en Calle La Colonia No. 180, Urbanización El Vivero de Monterrico, Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Cromwell Yarrow Lumbreras**, identificado con DNI. No. 10806297; y, de la otra parte,
- **SGS DEL PERU S.A.C.** (en adelante, “la Locadora”), con RUC No. 20100114349, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3348, Z.I. Urb. Industrial Bocanegra, Callao, debidamente representada por el señor **Pedro Humberto Gamarra Macassi** identificado con DNI N° 10295027 y la Sra. **Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo** identificada con DNI N° 08209103.

Ares y la Locadora, según corresponda, en forma individual o conjunta, serán denominados la “Parte” o las “Partes”. Asimismo, cualquier término utilizado en este documento en mayúsculas que no se encuentre definido en el mismo y que esté definido en el Contrato, tendrá el mismo significado y alcance indicado en el Contrato.

El presente acuerdo se regirá por los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1º: Antecedentes.

- Con fecha 01 de julio de 2019, las Partes celebraron el Contrato, por medio del cual, la Locadora se obliga a realizar el servicio de análisis y monitoreo de parámetros analíticos para las Unidades Mineras de la Compañía Minera Ares.
- Con fecha 01 de marzo de 2020, las Partes celebraron la Adenda No. 1 del Contrato, mediante la cual, acordaron incluir los proyectos Arcata, Inmaculada, Palca, Corina y Pablo Sur.
- Con fecha 30 de junio de 2020, las Partes celebraron la Adenda No. 2, mediante la cual, acordaron ampliar el plazo de vigencia del servicio principal.
- La Locadora declara haber recibido de manera oportuna el Plan para la Vigilancia, Control y Prevención del COVID-19, el Instructivo de Movilización para Reactivación de Operaciones y los Estándares de (i) Ingreso de Conductores de Transporte de Materiales; y (ii) Embarque y Traslado de Personal desde y hacia las Unidades implementados por Ares en el marco de la declaración del Estado de Emergencia Nacional. En ese sentido, la Locadora declara conocer todos y cada uno los lineamientos, términos y condiciones establecidos en dichos documento, por lo que no podrá alegar el desconocimiento al contenido de los mismos.

CLÁUSULA 2º: Objeto.

Mediante la presente Adenda No. 2, las Partes acuerdan modificar el Anexo 11 del Contrato, referido a Penalidades, para incluir la Penalidad por Incumplimiento de Protocolo de medidas para prevenir y mitigar el COVID-19, con el texto siguiente:

Incumplimiento de Protocolo de medidas para prevenir y mitigar el COVID-19:

En caso los Colaboradores de la Contratista/Locadora, o el personal de sus Proveedores y/o Subcontratistas no cumplan con internarse en el lugar designado por Ares para el hospedaje en la fecha indicada por Ares según los lineamientos establecidos en el Plan para la Vigilancia, Control y Prevención del COVID-19 (el “Plan”) y en el Instructivo de Movilización para Reactivación de Operaciones (el “Instructivo”), se aplicará una penalidad equivalente a la suma del costo de la prueba de descarte, más el costo equivalente a cinco Días de alojamiento y alimentación en el referido hospedaje.

En caso se identifique una conducta o hecho imputable a los Colaboradores, Proveedores y/o Subcontratistas de la Contratista/Locadora, que viole los Estándares de (i) Ingreso de Conductores de Transporte de Materiales y/o (ii) Embarque y Traslado de Personal desde y hacia las Unidades (los "Estándares"), se aplicará una penalidad equivalente a la suma del costo de la prueba de descarte, más el costo equivalente a cinco Días de alojamiento y alimentación en el referido hospedaje. Adicionalmente a ello, no podrá ingresar a la Unidad Minera hasta la siguiente programación de guardia.

En caso se identifique una conducta o hecho imputable a los Colaboradores, Proveedores y/o Subcontratistas de la Contratista/Locadora, que viole alguna de las medidas del Plan, el Instructivo y/o los Estándares, el o los Colaboradores, Proveedores y/o Subcontratistas que hayan cometido la falta, no podrán volver a ingresar a ninguna de las Unidades Mineras de Ares y se aplicará una penalidad equivalente a S/. 9,000.00 por cada violación efectuada al Plan, el Instructivo y/o los Estándares.

CLÁUSULA 3º: Términos y Condiciones del Contrato.

Los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato que no hayan sido modificados por la presente Adenda No. 2, se mantienen sin alteración alguna y resultan aplicables al Contrato.

CLÁUSULA ADICIONAL.- Suscripción de Adenda

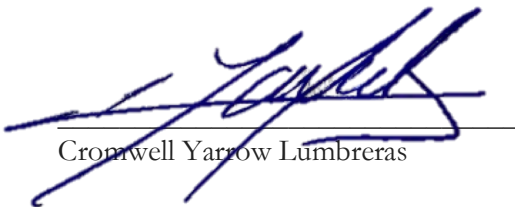
Las Partes expresamente reconocen que la presente Adenda ha sido suscrito por los representantes legales de cada una de las Partes a través del uso de una firma escaneada. Asimismo, las Partes declaran que previamente han verificado el alcance y validez de las facultades de representación de los firmantes.

En este sentido, la Partes reconocen que la firma de esta Adenda es válida y tiene la misma eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En virtud a ello, las Partes dejan expresa constancia que no tienen nada que reclamarse entre sí con relación a la veracidad, validez y eficacia jurídica de la firma utilizada para la suscripción del presente Adenda, por lo que renuncian de manera expresa e irrevocable a interponer cualquier acción, derecho o pretensión que tuviera como finalidad desconocer o impugnar la firma de este documento.

Las Partes acuerdan que la suscripción del presente Adenda se realizó a través de una firma escaneada y que la Adenda suscrita ha sido válidamente enviados a los correos electrónicos definidos en la Cláusula de Notificaciones del Contrato.

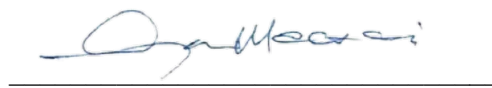
En fe de lo cual, en señal de plena conformidad, las Partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares de un mismo valor y tenor, el 6 de junio de 2020.

Compañía Minera Ares S.A.C.



Cromwell Yarrow Lumbreras

SGS DEL PERU S.A.C.



SGS del Perú S.A.C.
Pedro Humberto Gamarrá Macassi
Apoderado
DNI : 10295027



SGS del Perú S.A.C.
Cecilia Zuloaga Gotuzzo
DNI 08209103
Apoderado